

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA PARA PASAR A DESPACHO

El demandado **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, mediante auto 225 de junio 2 de 2022, se dio por notificado por conducta concluyente artículo 301, notificado por estado junio 3 de 2022. Se le concedió el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 152 del C.G.P. se suspendieron los términos.

La DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, designada como apoderada de oficio del demandado **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, fue enviado el expediente digital a través de correo electrónico mariaabogada13@gmail.com, junio 17 de 2022.

Empiezan a correr los términos teniendo en cuenta que se encontraban suspendidos.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P. corren 3 días para solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda. Junio 21, 22, 23 de 2022.

Corren 20 días de Traslado. (Art. 369 C.G.P.). junio 24, 28, 29, 30, julio 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26 de 2022.

Venció julio 26 de 2022. A las 5:00PM.

Hoy julio 27 de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de traslado, las DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, designada como apoderada de oficio del demandado **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, propuso excepciones de fondo merito dentro del término legal. Provea.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA “ACCION IN REM VERSO”
DEMANDANTE: DIEGO GIRALDO ZAPATAY OTRA
DEMANDADO: ELIECER OSPINA ALVAREZ
RADICACIÓN: 2021-00079-00
INTERLOCUTORIO No. 0334

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente la contestación a la demanda, presentada a través de correo electrónico por la DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, designada como apoderada de oficio del demandado **ELIECER OSPINA ALVAREZ** en el presente trámite

Atendiendo el escrito de contestación a la demanda, TENGASE por contestada la presente demanda **VERBAL “ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA “ACCION IN REM VERSO”**

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Seguidamente, en atención a que en el escrito de respuesta se plantean excepciones de mérito por parte del extremo demandado, a tono con lo prescrito en el artículo 370 del Código General del Proceso, procédase a correr traslado de las mismas al extremo demandante, **por el termino de cinco (5) días**, término que se computará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que la parte demandante, si a bien lo tiene, solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548bd1d69d4d8f857a0bf8b6fd441b78950652f965d5025f020e7f451f8081b5**
Documento generado en 28/07/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>